

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HATILLO.

ORIENTAL BANK

Demandante vs.

JUAN MATOS CORDERO y su esposa ELBA MARIA ORTIZ ORTIZ también conocida como ELBA M. ORTIZ ORTIZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Demandados

CIVIL NUM. HA2018CV00097 (101). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria) "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: JUAN MATOS CORDERO y su esposa ELBA MARIA ORTIZ ORTIZ también conocida como ELBA M. ORTIZ ORTIZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Yo, LUIS E. ROMAN CARREIRO, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 2 de noviembre de 2021 a las 9:30 de la mañana en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Camuy, Camuy, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Hatillo durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 9 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 16 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Predio de terreno radicado en el BARRIO

CORCOBADOS del Municipio de Hatillo, Puerto Rico. Tiene una cabida de OCHOCIENTOS PUNTO CERO CERO (800.00) METROS CUADRADOS. Linderos: NORTE, con carretera municipal; por el SUR, con remanente de la finca, por el ESTE, con remanente de la finca de Juan Matos Cordero; y por el OESTE, con la Sucesión de Melquiades Candelaria. Enclava una casa en cemento destinada a vivienda compuesta de tres cuartos dormitorios, dos baños, cocina, comedor, sala y balcón, con ventanas francesas. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 125 del tomo 370 de Hatillo, Registro de la Propiedad de Arecibo, Sección Segunda, finca número 22,898, inscripción Tercera. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Rd. 130, Barrio Corcovada, Sector Pajuil, Hatillo, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$94,327.62 de principal, interés al 5.00% anual, desde el día 1ro. de febrero de 2017, hasta su completo pago, más la cantidad de \$10,810.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$108,100.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$72,066.67 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$54,050.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteroiores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Camuy, Puerto Rico, a 16 de septiembre de 2021. LUIS E. ROMAN CARRERO, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAMUY. Por: Elvin

A. López, Alg. Aux 178.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

ORIENTAL BANK

Parte Demandante V.

RICARDO TRILLA RAMOS

Parte Demandada

Civil Núm.: CA2019CV02335. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, hago saber a la parte demandada RICARDO TRILLA RAMOS, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 22 de febrero de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$76,000.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartment number A dash Twenty One (A-21) of Condominium Carolina Court. Irregular shaped apartment with a total surface area of six hundred eighty four point thirty five (684.35) square feet, equivalent to sixty three point sixty (63.60) square meters. This is a single level apartment located on the second floor of building 'A' of the Regime. Its main entrance is located inside the communal lobby area which faces the East side of the building and faces a staircases area. Its boundaries are: on the NORTH, by nine feet five inches (9'5") with a common wall that separates it from Apartment A dash twenty two (A-22) and by sixteen feet one inch (16'1") with a communal wall that separates it from the communal lobby and staircase area; on the SOUTH, by thirty two feet two inches (32'2") with a common interior wall that separates it from apartment A dash sixteen (A-16); on the EAST, by twenty one feet seven and a half inches (21'7½") with a communal wall that separates it from the exterior communal grounds and, on a separate alignment, by five feet ten inches (5'10") with the communal lobby and staircase area; and on the WEST, on two separate alignments, by sixteen feet ten inches (16'10") and by ten feet seven and a half inches

(10'7½") with a communal wall that separates it from the exterior on the building. This apartment contains an entrance from the communal lobby and staircase and a living dining, kitchen, laundry area, two bedrooms, closets, one bathroom and a interior corridor. Parking space A dash twenty one (A-21) has been assigned for the exclusive use of this dwelling unit. The percentage of the communal assets and for the responsibilities or liabilities which corresponds to this dwelling unit is one point twenty four percent (1.24%). Inscrita al folio 31 del tomo 871 de Carolina, finca 39721, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) Hipoteca a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma de \$76,000.00, con intereses al 6 3/4% anual, vendero el 1 de marzo de 2036, según la escritura 59, otorgada en San Juan, el 14 de febrero de 2006, ante el notario Félix Javier Santiago García, inscrita al folio 34 del tomo 968 de Carolina, finca 39721, inscripción 8, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. (ii) Hipoteca a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma de \$19,000.00, con intereses al 6 3/4% anual, vendero el 1 de marzo de 2036, según la escritura 60, otorgada en San Juan, el 14 de febrero de 2006, ante el notario Félix Javier Santiago García, inscrita al folio 34 del tomo 968 de Carolina, finca 39721, inscripción 8, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. (iii) Aviso de demanda con fecha 22 de junio de 2019 seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el caso civil número CA2019CV02335, sobre ejecución de hipoteca; Scotiabank de Puerto Rico, demandante v. Ricardo Trilla Ramos, demandado. Por la misma se reclama el pago de \$76,000.00, más otras sumas, correspondiente a la hipoteca de la inscripción 7ª. Anotada el 11 de octubre de 2019 al Tomo Karibe, finca 39721 de Carolina Norte, anotación "A". La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 1 de octubre de 2020, este Honorable Tribunal dictó Sentencia, mediante la cual se condena a la parte demandada, a pagar a la parte demandante la suma \$59,824.25 de principal con intereses al 6 3/4% anual desde el día 1 de enero de 2019 hasta su completo pago, cargos por demoras, más las cantidades debidas de contri-

buciones e impuestos, primas de seguro contra riesgo y seguro de hipoteca hasta su completo pago, más la cantidad estipulada de \$7,600.00 para costas, gastos y honorarios de abogado. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 1RO DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 1:00 DE LA TARDE, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$76,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SEGUNDA SUBASTA el día 8 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 1:00 DE LA TARDE, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$50,666.67. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 1:00 DE LA TARDE, en el mismo lugar en la que registrá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$38,000.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que

puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendita o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Carolina, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYAMA.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

LA SUCESION DE PEDRO GONZALEZ FONSECA compuesta por Guillermo González Rivera, María Rosa González Rivera, Sonia Noemí González Rivera y Maritza González Rivera, John Doe y Richard Roe como posibles herederos desconocidos de Pedro González Fonseca, ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES, CENTRO DE RECUADACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Parte Demandada

CASO CIVIL NUM: GM2018CV00562. SOBRE:

EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Guayama, Oficina de Subasta; a los demandados de epigrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epigrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$43,221.36 de balance principal, más los intereses sobre dicha suma al 4.50% desde el primero de octubre de 2017 hasta su completo pago; el 4% computado sobre cada mensualidad de principal e interés por la suma de \$223.87 por concepto de cargos por demora desde el día primero de noviembre de 2017 a razón de \$8.95 mensuales hasta su total pago, más la suma de \$4,418.40 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cualesquiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar radicado frente a la Calle San Martín del Municipio de Salinas, con una cabida superficial de trescientos tres metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros de otro (303.88). En lindes por el Norte, en catorce punto cuarenta (14.40) metros, con veinte punto sesenta (20.60) metros con solar ocupado por la señora María Lefebre; y por el Oeste, en veintidós punto veinte (22.20) metros, con los solares ocupados por la señora María Sánchez y el señor Pablo López. Enclava un edificio residencia, de concreto que consta de tres dormitorios, dos baños, sala, comedor, comida, balcón, marquesina y laundry. Inscrita al folio ciento cuarenta y cuatro (144) del tomo sesenta y seis (66) de Salinas, finca número mil seiscientos ochenta y tres (1,683). Registro de la Propiedad de Guayama. Dirección Física: #17 Padre Víctor St., Salinas Pueblo Ward, Salinas, PR 00751-3278. La primera subasta se llevará a cabo el día 2 de noviembre de 2021 a las 11:00 de la mañana y servirá de tipo mínimo para la misma

la suma de \$44,184.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 9 de noviembre de 2021 a las 11:00 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$29,456.00. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 17 de noviembre de 2021 a las 11:00 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$22,092.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus in-

tereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Guayama, Puerto Rico a 29 de septiembre de 2021. Myriam Ñeco, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE GUAYAMA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

FIRSTBANK PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.
LA SUCESION DE PEDRO JULIO SILVA MORALES compuesta por John Doe y Richard Roe como posibles herederos desconocidos, JEANNETTE MILAGROS CINTRON RIVERA; ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES Y CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Parte Demandada
CASO CIVIL NUM: CG2018CV01269. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, Oficina de Subasta; a los demandados de epigrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epigrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el

inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$110,420.29 de principal, el cual se compone de \$108,984.71 de primer principal y la suma de \$1,435.58 de balance diferido, más los intereses sobre la suma de \$108,984.71 al 5.75% anual desde el primero de diciembre de 2017 hasta su completo pago, más la suma de \$12,300.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento 911 del edificio 9, en forma de L, sustancialmente rectangular dedicado a vivienda localizado en el Tercer Piso del edificio denominado 9 del Condominio Estancias del Rey, localizado en el Barrio Turabo del término municipal de Caguas, Puerto Rico, con un área 1,146.97 pies cuadrados, equivalentes a 106.59 metros cuadrados. Colinda por el Norte, en 27' 2", equivalente a 8.18 metros, con pared medianera que lo separa del apartamento 912 y en 18' 3" equivalentes a 5.56 metros, con pared interior que lo separa de los elementos comunes que a su vez da a la escalera; por el Sur, en 45' 1", equivalente a 13.74 metros, con pared medianera que lo separa del apartamento 906; por el Este, en 22' 1/2" equivalente a 6.72 metros con pared exterior que da a los elementos comunes y en 9' 2 1/2" equivalente a 2.81 metros con pared interior que lo separa de los elementos comunes de la entrada al apartamento y de la escalera; y por el Oeste, en 31' 3", equivalentes a 9.53 metros, con pared exterior que da a los elementos comunes. Consta la unidad de sala, comedor, cocina, laundry, (Morning Room), tres habitaciones dormitorios con closet, dos baños y dos balcones. Esta unidad tiene acceso al pasillo común a través de su puerta principal y participa de todos los elementos comunes del condominio tal como aparece en la escritura matriz. Le corresponde a esta unidad, .007553% de participación en los elementos comunes generales del Condominio y le corresponde el estacionamiento identificado con el número 185. Inscrita al folio ciento quince (115) del tomo mil quinientos sesenta y dos (1562) de Caguas, finca número cincuenta y tres mil setenta y seis (53,076). Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Dirección Física: Urb. Condado Moderno, B12 Calle 1, Caguas, PR 00725-2419. La primera subasta se llevará a cabo el día 30 noviembre de 2021 a las 10:45 de la mañana

y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$123,000.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 7 de diciembre de 2021 a las 10:45 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$82,000.00. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 14 de diciembre de 2021 a las 10:45 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$61,500.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualesquiera licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados por los derechos del acreedor

ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 1 de octubre de 2021. Alberto Negrón Roman, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE V.
CARLOS ALBERTO ACEVEDO KUINLAM, IVONNE DEL CARMEN NEGRÓN MALDONADO T/C/C IVONNE NEGRÓN MALDONADO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS
Civil Núm. D2CD2016-0296 (201). Sobre: acción "in rem" Y Ejecución de Hipoteca por la Via Ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, YAMIXA E. RAMOS CEBALLOS, Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epigrafe con fecha 14 de junio de 2021 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$306,554.60 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 9 de abril de 2021, notificada y archivada en autos el 13 de abril de 2021, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demanda-

dos en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: 12 E Cleveland St., Parkville Dev., Guaynabo, PR 00969. URBANA: Solar marcado con el número doce (12) del Bloque "E" de la Urbanización Parkville, radicada en el barrio Frailes del término municipal de Guaynabo, compuesto de seccionados sesenta y uno punto noventa (761.90) metros cuadrados, en lindes; por el Norte, en treinta y seis punto sesenta y cinco (36.65) metros, con el solar número once (11) del mismo bloque "E"; por el Sur, en treinta y dos punto ochenta y ocho (32.88) metros, con el solar número trece (13) del mismo bloque; por el Este, en veintisiete punto treinta (27.30) metros, con la Calle número nueve (9) (Street Number Nine) de la misma urbanización; y por el Oeste, en dieciséis punto cero (16.00) metros, con el solar número catorce (14) del mismo bloque. Enclava una casa de concreto. Consta inscrita al folio 150 del tomo 217 de Guaynabo, finca número 13,946 del Registro de la Propiedad de Guaynabo. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epigrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$306,554.60 de principal, 4.50% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, \$324.64 de gastos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, mas costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$347,985.00 para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta y tener que celebrarse una segunda subasta el tipo mínimo serán dos terceras partes (2/3) del precio mínimo antes mencionado; \$231,990.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se registrará como tipo de la tercera subasta la mitad (1/2) del precio pactado; \$173,992.50. La primera subasta se llevará a cabo el 2 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el 9 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una tercera subasta el 16 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo. Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes: Servidumbres a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto

Rico. Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Municipio de Guaynabo, condiciones restrictivas. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colección y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las horas laborables anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Guaynabo, Puerto Rico, a 4 de octubre de 2021. YAMIXA E. RAMOS CEBALLOS, ALGUACIL,

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
SUCESIÓN DE LEOPOLDINA

HART VILLAR T/C/C LEOPOLDINA HART COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS LEOPOLDINA VALMAÑA HART; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandados
Civil Núm.: ECD2015-1091. (704). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 10 de agosto de 2017, Enmendada Nunc Pro Tunc el día 6 de agosto de 2018, y según Orden y Mandamiento del 10 de agosto de 2018 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el barrio Jagueyes de Aguas Buenas, compuesta de 5.00 cuerdas con 39 centimos de otra equivalentes a 21,184.8560 metros cuadrados. Colindancias: por el ESTE, con carretera Estatal #797; por el OESTE, con parcela a segregarse de este remanente que se señalará con el #9; por el NORTE, con parcela ya segregada marcada con el #5 y por el SUR, con parcela segregada de este remanente que se señalará con el #7. Segregada una parcela de 77 metros cuadrados sin que se describa remanente. FINCA NÚMERO: 6,165, inscrita al folio 241 del tomo 141 de Aguas Buenas, sección II de Caguas. Dirección Física: Bo. Jagueyes Km 1.1, Carr. 797 Aguas Buenas, PR 00703. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA en ejecución de la hipoteca por la suma de \$50,000.00 y también de la hipoteca por la suma de \$98,000.00 habrá de celebrarse el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta de la hipoteca de \$50,000.00 que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$50,000.00. En cuanto a la

ejecución del gravamen hipotecario por \$98,000.00 el precio mínimo (tipo mínimo) aceptable como oferta en la Primera Subasta será \$98,000.00. Este tipo mínimo también está pactado en la correspondiente escritura de hipoteca. La Suma Global de los dos tipos mínimos de ambas escrituras de hipotecas será el tipo mínimo para la primera subasta por la suma de \$148,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dichas sumas mínimas, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca. Para la hipoteca de \$50,000.00 el precio mínimo sería la suma de \$33,333.33. Para la hipoteca de \$98,000.00 el precio mínimo sería la suma de \$65,333.33. La Suma Global de los dos tipos mínimos de ambas escrituras de hipotecas será el tipo mínimo para la primera subasta por la suma \$98,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por los tipos mínimos indicados en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 18 NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca. Para la hipoteca de \$50,000.00 el precio mínimo sería la suma de \$25,000.00. Para la hipoteca de \$98,000.00 el precio mínimo sería la suma de \$49,000.00. La Suma Global de los dos tipos mínimos de ambas escrituras de hipotecas será el tipo mínimo para la primera subasta por la suma \$74,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto de los tipos mínimos de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$87,610.55 de principal, más intereses convenidos al 6.2400% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin

necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 22 de septiembre de 2021. ANGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE **BOSCO CREDIT X, LLC BY FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT AS**

SERVICER Demandantes V. EDUARDO GUTIERREZ RAMOS; DAISY GUTIERREZ PAGAN Y EVELYN GUTIERREZ PAGAN, AMBAS POR SI Y COMO MIEMBROS DE LA SUCESION DE LA FENECIDA ROSA MARIA PAGAN NEGRON; JANE Y JOHN DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA; Y CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES Demandados

Civil Núm.: PO2019CV01991. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL PUEBLO DE PUERTO RICO, SS. Yo, el Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de PONCE: CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: Que en cumplimiento con un MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA que me ha sido dirigido por el Secretario de este Tribunal en el caso arriba mencionado, venderé en pública subasta al mejor postor entre la parte demandante y aquellas personas que reúnan los requisitos y calificaciones de Ley, de contado y por moneda del cuño legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del (de la) Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de PONCE, el día 9 de NOVIEMBRE de 2021 a las 3:15 de la TARDE todo derecho, título o interés que tenga la parte demandada en la finca que se describe más adelante. El tipo mínimo para la primera subasta lo será la suma de \$72,000.00. De no adjudicarse la propiedad en esa Primera Subasta, se celebrarán una Segunda y Tercera Subasta, en las mismas oficinas de este Alguacil, respectivamente el día 16 de NOVIEMBRE de 2021 a las 3:15 de la TARDE y el día 23 de NOVIEMBRE de 2021 a las 3:15 de la TARDE. Los tipos mínimos para dichas Segunda y Tercera Subastas lo serán, respectivamente las dos terceras partes y la mitad del tipo mínimo que se pactara para la Primera Subasta, o sea, las sumas de \$48,000.00 y \$36,000.00 respectivamente. La propiedad objeto de subasta se describe como sigue: "URBANA: Solar marcado con el número BF-Veinticinco (BF-25)

del Plano de inscripción del Proyecto VBC-doscientos tres (VBC-203) denominado Santa Teresita, radicado en los Barrios Machuelo Abajo y Portugués del término Municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (14335) METROS CUADRADOS, en lindes por el NORTE, en distancia de seis punto veinticinco (6.25) metros, con un Paseo (Mall); por el SUR, en una distancia de seis punto veinticinco (6.25) metros, con la Calle número veintitrés (23); por el ESTE, en una distancia de veintitrés (23.00) metros, con el solar número veintiséis (26); y por el OESTE, en una distancia de veintitrés (23.00) metros con el solar número veinticuatro (24). En este solar enclava una estructura de hormigón y bloques de hormigón, dedicada a vivienda, en hilera de siete viviendas: Primera planta: Balcón, sala, comedor, cocina, medio baño, área de laundry, marquesina, dos cuartos de almacén y escalera, Segunda planta: tres dormitorios con closets, un baño, balcón abierto y escalera. Su pared medianera por el Este, colinda con la pared medianera de la vivienda número veintiséis (26) y por el Oeste, colinda con la pared medianera de la vivienda número veinticuatro (24)." Consta inscrita al folio doscientos treinta y seis (236) del tomo mil quinientos tres (1503), inscripción primera de Ponce. Finca número veinticuatro (24)." Consta inscrita al folio doscientos treinta y seis (236) del tomo mil quinientos tres (1503), inscripción primera de Ponce. Finca número trece (45,213). Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Ponce (Ponce I). La dirección del inmueble es: Urb. Santa Teresita, 5407 (BF-25) Calle San Fernando, Ponce, PR 00731. Dichos remates se llevarán a efecto para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a las sumas de: principal balance \$59,869.19, interest total \$5,402.17, fees total \$394.25, debits total \$1,220.08, credits total 0, judgment figures total \$66,885.69, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda y la cantidad de \$7,200.00 estipulada para costas y honorarios de abogado. Cualquier título, derecho o interés que tenga la parte demandada en este caso en la propiedad anteriormente descrita se adjudicará al mejor postor entre la parte demandante y aquellas personas que refinan los requisitos y calificaciones de Ley. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento de ejecución de hipoteca por la vía ordinaria incoados en este caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Honorable Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca

a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiere, al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el remanente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. El monto de cada carga anterior que figura de la Certificación Registral sobre la finca objeto de esta ejecución, así como los nombres de sus titulares y fecha de vencimiento se detallan como sigue: NINGUNO. El monto de cada carga posterior que figura de la Certificación Registral sobre la finca objeto de esta ejecución, así como los nombres de sus titulares y fecha de vencimiento se detallan como sigue: ANOTACIÓN DE DEMANDA: Radicada el 7 de junio de 2019, en el Centro Judicial de Ponce, Caso Civil #PO2019CV01991, por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la vía ordinaria, seguido por Scotiabank de Puerto Rico versus Eduardo Gutiérrez Ramos por sí y como miembro de la sociedad legal de bienes gananciales compuesta con Rosa María Pagan Negrón; Rosa María Pagan Negrón por sí y como miembro de la sociedad legal de bienes gananciales compuesta con Eduardo Gutiérrez Ramos, por la suma de \$59,869.19, más intereses, etc. Anotado el 13 de mayo de 2020 al Sistema Karibe de Ponce, finca #45,213, Anotación A. Por la presente se le notifica a los titulares de crédito y/o cargas registrales posteriores, que se celebrarán las Subastas en las fechas, horas y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurren a dichas subastas si les conviniere, o se les invita a satisfacer antes del remate, el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante, siempre y cuando refinan los requisitos y calificaciones de Ley y para que pueda efectuar tal subrogación. Y para su publicación en el tablón de edictos de este Tribunal y en dos lugares públicos del municipio en el cual se celebrarán las subastas señaladas, así como para la publicación en un periódico de circulación general diarios y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por el término de por lo menos dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y una vez por semana. Se hace constar que los abogados de la parte demandante son Igor J. Domínguez Law Offices, 1225

Avenida Ponce de León, Suite 1105, San Juan, PR 00907-3945, Teléfono (787) 250-0220, Fax. (787) 250-0295. EXPEDIDO el presente en PONCE, Puerto Rico, a 27 de septiembre de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL #560, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante v.

JORGE ALEXIS ORTIZ CAMACHO Y MARIAM YENILLE MELENDEZ TORRES por sí y en representación de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos Demandados

CIVIL NÚM. CCD2013-0771. SOBRE: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Arecibo, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$118,722.11, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 6.00% anual hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de \$12,852.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Solar marcado con el número Cuarenta del plano de Inscripción radicado en el Barrio Morovis Sur del término municipal de Morovis, con una cabida superficial de Mil trescientos metros cuadrados. Colinda por el Norte, con solar Cuarenta y Uno; por el Sur, con solar Treinta y nueve; por

el Este, con uso público; y por el Oeste, con propiedad de Blanca Gutiérrez. Inscrita al folio ciento cuarenta y tres (143) del tomo trescientos tres (303) de Morovis, finca número trece mil doscientos sesenta y nueve (13,269), Registro de la Propiedad de Manatí. Dirección Física: Comunidad Morovis Sur, Morovis, Puerto Rico 00687. La primera subasta se llevará a cabo el día 1ro de noviembre de 2021 a las 9:15 de la mañana, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$128,500.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 10 de noviembre de 2021 a las 9:15 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$85,666.66. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 15 de noviembre de 2021 a las 9:15 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$64,250.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las per-

sonas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Arecibo, Puerto Rico a 7 de octubre de 2021. ANGEL DE J TORRES PEREZ, ALGUACIL DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE.

FIRSTBANK PUERTO RICO Parte Demandante Vs. EMMANUEL MILLAN FIGUEROA; WILMRIE ORTIZ PEREZ; SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte Demandada CIVIL NÚM. PO2021CV01757. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: EMMANUEL MILLAN FIGUEROA; WILMARIE ORTIZ PEREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto.

Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique con copia a los abogados de la parte demandante, Lcdo. Roberto C. Latimer Valentín al PO BOX 9022512, San Juan, P.R. 00902-2512; Teléfono: 787-724-0230. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de agosto de 2019, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a la suma de \$65,598.97, más intereses al 4.50% anual, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo una suma equivalente al 10% de la suma principal del pagaré pactado para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentará para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Lote veintinueve del Bloque G (G-29) de la Urbanización Alturas de Peñuelas, Puerto Rico, con un área total de ciento setenta y cinco (175.00) metros cuadrados, colindando por el NORTE, en una medida lineal de siete (7.00) metros con el lote veinte del Bloque G (G-20) de la misma Urbanización; por el SUR, en una medida lineal de siete (7.00) metros con la calle número nueve (9); por el ESTE, en una medida lineal de veinticinco (25) metros con la parcela veintiocho del Bloque G (G-28) de la misma Urbanización; y por el OESTE, en una medida lineal de veinticinco (25) metros con la pared medianera que lo separa de la casa enclava en la parcela numero treinta del Bloque G (G-30) de la misma Urbanización y con el resto de la parcela. Enclava una casa de concreto y bloques tipo "dúplex" de dos plantas dedicadas a vi-

vienda. Consta inscrita al folio 16 del tomo 271 de Peñuelas, finca número 9,593, Registro de la Propiedad, Sección II de Ponce. SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotaré la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarles ni oírles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Ponce, Puerto Rico. A 15 de octubre de 2021. Luz Mayra Caraballo García, SECRETARIA REGIONAL. Glorivee Morales Sáez, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
PARTE DEMANDANTE VS. **LA SUCESIÓN DE WANDA IVELISSE LEDUC RIVERA COMPUESTA POR: CHRISTIAN RÍOS LEDUC, JUAN RÍOS LEDUC, FULANO Y MENGAÑO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; MILTON MERCADO QUIÑONES EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA**
PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. BY2018CV01624. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 30 de octubre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 12 de marzo de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 12 de marzo de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 16 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el Cuarto Piso de la Oficina del Alguacil de Subastas, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, ubicado en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 10.4, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en

la Urbanización Casitas de la Fuente Townhomes localizada en el Barrio Mucarabones del Municipio de Toa Alta, Puerto Rico, que se describe en plano de inscripción, con el número, área y colindancia que se relacionan a continuación: Número del Solar Uno (1) del bloque A (A-1). Área del solar 213.66 metros cuadrados. En lindes por el: NORTE: en una distancia de 21.50 metros lineales, con el solar número dos (2) del bloque A incluyendo pared medianera; por el SUR: en una distancia de 20.75 metros lineales, con la Calle Número 408; por el ESTE: en una distancia de 10.06 metros lineales, con el solar número uno (1) del bloque B; y por el OESTE: en una distancia de 9.31 metros lineales, con la Calle Número 407. Contiene una casa de concreto para fines residenciales. La propiedad consta inscrita al folio 1 del tomo 429 de Toa Alta, Finca Número 21858, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. La escritura de hipoteca y su modificación constan inscritas al folio 35 del tomo 465 de Toa Alta, Finca Número 21858, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. Inscripción segunda y cuarta, respectivamente. DIRECCIÓN FÍSICA: URB. CASITAS DE LA FUENTE, 595 CALLE JASMÍN (SOLAR 1 BLOQUE A), TOA ALTA, PR 00953-3679. Primera Subasta: 16 de noviembre de 2021, Hora: 11:00 am, Tipo Mínimo: \$108,050.00. Segunda Subasta: 23 de noviembre de 2021, Hora: 11:00 am, Tipo Mínimo: \$72,033.33. Tercera Subasta: 30 de noviembre de 2021, Hora: 11:00 am, Tipo Mínimo: \$54,025.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$108,050.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 23 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$72,033.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 30 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$54,025.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$89,978.33 de principal, intereses sobre dicha suma

al 5.5% anual desde el 1 de junio de 2017 hasta su completo pago, más \$413.72 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,805.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. La Sucesión de Wanda Ivelisse Leduc Rivera compuesta por Christian Ríos Leduc, John Ríos Leduc, Fulano y Mengano de Tal y Milton Mercado Quiñones, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Caso Civil Número BY2018CV01624, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$89,978.33 y otras cantidades, según Demanda de fecha 30 de julio de 2018. Anotada al Tomo Karibe de Toa Alta. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2021. Maribel Lanzar Velázquez, Alguacil Placa 735, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CABO ROJO.
JUNTA DE CONDOMINIOS PLAYAS DEL CARIBE
DEMANDANTE
VILMARIE VALENTIN ACEVEDO Y CARLOS EDUARDO PEÑA JUSTINIANO
DEMANDADOS
CIVIL NUM.: CB2019CV00476. SOBRE: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.
A: VILMARIE VALENTIN ACEVEDO; CARLOS EDUARDO PEÑA JUSTINIANO
POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través de del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.
LCDO. CARLOS L. SEGARRA MATOS
RUJA: 15441
2510 carretera 100, kilómetro 3.5 de Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 787-851-3582
clsegarra@yahoo.com
Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, el 8 de octubre de 2021. Lic. Norma G Santana Iriazary, Sec Regional. F/María M Aviles Bonilla, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

CARLOS FRANCISCO TORRES PAGAN
Demandante V.
ORIENTAL BANK; FIRST BANK PUERTO RICO; BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y

CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA
Demandados
Civil Núm.: BY2021CV03878. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.
A: JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO COMO POSIBLES TENEDORES Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.
Por la presente se le notifica que ha sido presentada en este Tribunal una Demanda en su contra en el pleito de epígrafe. En este caso la parte demandante ha radicado una Demanda para que se decrete judicialmente el saldo de los siguientes pagaré: a) Pagaré hipotecario a favor de ORIENTAL FEDERAL SAVINGS BANK o a su orden, por la suma principal de \$60,900, con intereses al 1 1/2% anual, vencido el 6 de septiembre de 2008, constituida mediante la escritura número 46, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 26 de agosto de 1993, ante el notario Rene Esteves Tristani, inscrita al folio 229 vuelto del tomo 134 de Bayamón Norte, inscripción 10ma. b) Pagaré hipotecario a favor de DORAL MORTGAGE CORPORATION o a su orden, por la suma principal de \$20,000.00 con intereses al 9.95% anual, vencido el 1 de febrero de 2012, mediante la Escritura número 46, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de enero de 2002, ante el notario Roberto A. Combas Martínez, inscrita al folio 215 del tomo 229 de Bayamón Norte, inscripción 11ma; Ambos gravámenes pesan sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #27 del bloque P de la urbanización Villa España, según plano de inscripción de urbanización, localizado en el barrio Juan Sánchez del municipio de Bayamón, Puerto Rico con un área de 471.817 m/c; en lindes por el ESTE, en 15.366 metros con el solar 30 del mismo bloque; por el OESTE, en 17.993 metros con la calle Pontevedra; por el NOROESTE, en 5.973 metro con la intersección de la calle Pontevedra y Los Pirineos; por el NORTE, EN 21.789 metros con la Calle

Los Pirineos y por el SUR, en 25.00 metros con el solar #26 del mismo bloque. Enclava una casa de concreto reforzado y bloques, diseñada para fines residenciales. Finca Número 6,147 inscrita al folio 166 del tomo 134 de Bayamón. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección 3 de Bayamón. La parte demandante alega que ambos pagarés han sido saldados según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Debe notificar con copia de ella a la abogada de la parte demandante la Lcda. Lizbet Aviles Vega, Urb. Los Sauces, Calle Pomarrosa #222, Humacao, PR 00791; Tel. (787) 354-0061, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su rebeldía y dictar sentencia concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citar: ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 28 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAYRA MARRERO MARRERO, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
JESSICA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
Demandado

Civil Núm.: CG2019CV01525. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL

del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento

de Ejecución de Sentencia fecho el 23 de agosto de 2019, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Jessica Hernández Velázquez. Dirección Física: Urb. Diamari, 500 E-16, Calle Geranio, Juncos, PR 00777. Finca 11,928, al folio 41 del tomo 316 de Juncos, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Caguas. URBANA: Solar en la Urbanización Diamari, Barrio Lirios del término municipal de Juncos, Puerto Rico, marcado con el número dieciséis (16) del Bloque “E” en el Plano de Inscripción de la Urbanización Diamari, con una cabida superficial de trescientos veintisiete punto cero tres (327.03) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número uno (1) del Bloque “E” de la Urbanización Diamari, en catorce punto cero cero (14.00) metros lineales; por el SUR, con la Calle 3 cuatro (4) de la Urbanización Diamari, en once punto cero ocho (11.08) metros lineales y un arco de cinco punto sesenta (5.60) metros lineales; y por el OESTE, con la Calle número tres (3) de la Urbanización Diamari, en diecinueve punto cuarenta (19.40) metros lineales; y por el OESTE, con el solar número quince (15) del Bloque “E” de la Urbanización Diamari, en veintitrés punto cero cero (23.00) metros lineales. Contiene una residencial de una sola planta construida de concreto y bloques para una sola familia. Finca 11,928: Por su procedencia está afectada a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. c. Servidumbre a favor del Municipio de Juncos. d. Condiciones restrictivas. e. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. f. Servidumbre a favor de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico. Por si está afectada a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de AAA Concordia Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$127,500.00, con intereses al 4 ½% anual, vencido el día 1 de abril de 2044, constituida mediante la escritura número 29, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 10 de marzo de 2014, ante

el notario Luis O. Dávila Alemán, e inscrita al folio 41 del tomo 316 de Juncos, finca número 11,928, inscripción 5ta., y última. b. Aviso de Demanda de fecha 9 de septiembre de 2016, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Lorenzo, en el Caso Civil número E2CI201600520, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Jessica Hernández Velázquez, mediante la cual se reclama el pago de la hipoteca antes relacionada reducida a la suma de \$123,474.84, más intereses y otras sumas adicionales o en su defecto la venta en Pública Subasta, anotado el día 17 de noviembre de 2020, al tomo Karibe de Juncos, finca número 11,928, Anotación “A”. c. Aviso de Demanda de fecha 2 de mayo de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil número CG2019CV01525, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Jessica Hernández Velázquez, por la suma de \$121,233.09, más intereses y otras sumas adicionales o en su defecto la venta en Pública Subasta, anotado el día 17 de noviembre de 2020, al tomo Karibe de Juncos, finca número 11,928, Anotación “B”. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 11,928 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$127,500.00. HIPOTECA: Escritura Número 29 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 10 de marzo de 2014, ante el notario Luis O. Dávila Alemán. SEGUNDA SUBASTA: 6 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$85,000.00 TERCERA SUBASTA: 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$63,750.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 26 de junio de 2019 y archivada en los autos el 3 de julio de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y

el notario Luis O. Dávila Alemán, e inscrita al folio 41 del tomo 316 de Juncos, finca número 11,928, inscripción 5ta., y última. b. Aviso de Demanda de fecha 9 de septiembre de 2016, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Lorenzo, en el Caso Civil número E2CI201600520, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Jessica Hernández Velázquez, mediante la cual se reclama el pago de la hipoteca antes relacionada reducida a la suma de \$123,474.84, más intereses y otras sumas adicionales o en su defecto la venta en Pública Subasta, anotado el día 17 de noviembre de 2020, al tomo Karibe de Juncos, finca número 11,928, Anotación “A”. c. Aviso de Demanda de fecha 2 de mayo de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil número CG2019CV01525, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Jessica Hernández Velázquez, por la suma de \$121,233.09, más intereses y otras sumas adicionales o en su defecto la venta en Pública Subasta, anotado el día 17 de noviembre de 2020, al tomo Karibe de Juncos, finca número 11,928, Anotación “B”. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 11,928 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$127,500.00. HIPOTECA: Escritura Número 29 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 10 de marzo de 2014, ante el notario Luis O. Dávila Alemán. SEGUNDA SUBASTA: 6 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$85,000.00 TERCERA SUBASTA: 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$63,750.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 26 de junio de 2019 y archivada en los autos el 3 de julio de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y

el notario Luis O. Dávila Alemán, e inscrita al folio 41 del tomo 316 de Juncos, finca número 11,928, inscripción 5ta., y última. b. Aviso de Demanda de fecha 9 de septiembre de 2016, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Lorenzo, en el Caso Civil número E2CI201600520, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Jessica Hernández Velázquez, mediante la cual se reclama el pago de la hipoteca antes relacionada reducida a la suma de \$123,474.84, más intereses y otras sumas adicionales o en su defecto la venta en Pública Subasta, anotado el día 17 de noviembre de 2020, al tomo Karibe de Juncos, finca número 11,928, Anotación “A”. c. Aviso de Demanda de fecha 2 de mayo de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil número CG2019CV01525, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Jessica Hernández Velázquez, por la suma de \$121,233.09, más intereses y otras sumas adicionales o en su defecto la venta en Pública Subasta, anotado el día 17 de noviembre de 2020, al tomo Karibe de Juncos, finca número 11,928, Anotación “B”. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 11,928 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$127,500.00. HIPOTECA: Escritura Número 29 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 10 de marzo de 2014, ante el notario Luis O. Dávila Alemán. SEGUNDA SUBASTA: 6 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$85,000.00 TERCERA SUBASTA: 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$63,750.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 26 de junio de 2019 y archivada en los autos el 3 de julio de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y

las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$121,233.09, más intereses a razón de 4 ½ %, desde el 1 de marzo de 2017, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$113.56 por cargos por mora, más la suma de \$6.25 en conexión con la cuenta de reserva, más la suma de \$12,750.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

ANGEL A. RULLÁN
Demandante V.

SARA M. RULLÁN
Demandada

Civil Núm.: BY2021CV02884. Sobre: EXECUTUR CIVIL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

A: SARA M. RULLÁN.
933 E. NORTH ST.,
APPLETON, WI, 54911.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la

demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son:

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcdo. Reggie Díaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMÚDEZ DÍAZ & SÁNCHEZ, LLP
500 Calle De La Tanca
Suite 209
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670 /
Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdslawpr.com

Expido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 5 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. GREENDA L. VÉLEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.

JOHN DOE
Demandado

Civil Núm.: SJ2021CV06339. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

A: JOHN DOE
COMO TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ por la cantidad de \$306,000.00 a favor de Popular Mortgage Inc., endosado a favor Banco Popular de Puerto Rico, o a su orden, con intereses al 7.375%, con vencimiento el 1 febrero de 2032, en el cual se garantizaba la hipoteca constituida por la escritura 25 otorgada en esa misma fecha ante el Notario Público Ramón Banuchi Maldonado. El Pagaré quedó notariado en virtud del número de testimonio 656.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son:

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcdo. Reggie Díaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMÚDEZ DÍAZ & SÁNCHEZ LLP
Suite 209
500 Calle De La Tanca
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670
Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdslawpr.com

Expido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 1 de octubre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA GENERAL. MYRIAM RIVERA VILLANUEVA, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

FIRSTBANK PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.

BENIGNO RUIZ SOTO T/C/C BENIGNO RUIZ, SU ESPOSA NELLY CLAUDIO LÓPEZ T/C/C NELLY RUIZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR ÉSTOS
Parte Demandada

Caso Civil Núm.: CA2021CV02361. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: BENIGNO RUIZ SOTO T/C/C BENIGNO RUIZ, SU ESPOSA NELLY CLAUDIO LÓPEZ T/C/C NELLY RUIZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR ÉSTOS.

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto.

Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique con copia a los abogados de la parte demandante, Lcda. Marjalisa Colon Villanueva, al PO BOX 7970, Ponce P.R. 00732; Teléfono: 787-843-4168, correo electrónico mcolon@wwclaw.com.

En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de septiembre de 2019, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además, adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a \$167,483.11 de principal, el cual se compone de un primer principal por la suma de \$163,430.98, y un segundo principal por la suma de \$4,052.13, más los intereses sobre la suma de \$163,430.98 al 7.25% anual, desde el día primero de agosto de 2019 hasta su completo pago, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo \$19,800.00, pactado para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentó para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Apartamento número C guiñón trescientos seis (C-306) localizado en el tercer piso del edificio C del Condominio Costa del Mar en el municipio de Loíza, Puerto Rico, con un área superficial de quinientos ochenta y seis punto noventa y cinco (586.95) pies cuadrados, equivalentes a cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres (54.53) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con elemento exterior, en una distancia de veinticuatro pies seis (24' 6"), equivalentes a siete punto cuarenta y seis (7.46) metros; por el SUR, con pared medianera que lo separa del apartamento C guiñón tres-

cientos siete (C-307) en una distancia de veinticuatro pies seis pulgadas (24' 6"), equivalente a siete punto cuarenta y seis (7.46) metros; por el ESTE, con elemento exterior, en una distancia de veinticuatro pies (24'), equivalentes a siete punto treinta y uno (7.31) metros, y por el OESTE, con pasillo común limitado a los apartamentos C guiñón trescientos cinco (C-305) y C guiñón trescientos seis (C-306) del edificio C, en veinticuatro pies (24'), equivalentes a siete punto treinta y uno (7.31) metros. Consta de dos niveles y está dividido en los siguientes elementos, sala-comedor, cocina, un cuarto y su closet, un baño y un balcón. Contiene un calentador de agua y gabinetes de cocina. La puerta principal de entrada de este apartamento está situada en su lindero Oeste y por ella se sale al pasillo común limitado y luego al área del proyecto. Tiene una participación de puntación nueve ocho cinco por ciento (.985%) en los elementos comunes generales. Se le asigna como elemento común limitado un área de sesenta y siete punto treinta y cinco (67.35) metros cuadrados, localizado en la azotea del edificio, cuyo acceso es a través de una escalera espiral localizada dentro del mismo apartamento, así como limitado a los apartamentos del tercer piso, localizado en la azotea del edificio. Se le asigna dos estacionamientos con el número C guiñón trescientos (C-306). Elementos comunes limitados a once punto ocho dos cero nueve por cientos (11.8209%), en torno al pasillo, tres punto nueve cuatro cero tres por ciento (3.9403%) en torno a las escaleras, once punto ocho dos cero nueve por cientos (11.8209%) en la azotea por ser apartamento de esquina. Inscrito al folio doscientos dieciocho (218) del tomo doscientos dieciocho (218), finca número diez mil trescientos diez (10310), Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III. SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Carolina, Puerto Rico. A 05 día octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LOURDES TORRES, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.
FELIX HUERTAS ORTIZ; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: CG2021CV01480. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: FELIX HUERTAS ORTIZ.

POR LA PRESENTE se e emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberé presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz Lopez cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kenmuel.riuz@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Tuado, Puerto Rico, hoy día 16 de septiembre de 2021. EN TUADO, PUERTO RICO, hoy día 16 de septiembre de 2021. DIANE ALVAREZ VILLANUEVA, SECRETARIA. KAREN ENID ROMÁN CAMACHO, SECRETARIA AUXILIAR.

GREENSPOON MARDER, LLP
Lcda. Frances L. Asencio-Guido
R.U.A. 15,622
TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700
100 WEST CYPRESS CREEK ROAD
FORT LAUDERDALE, FL 33309
Telephone: (954) 343 6273
Frances.Asencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma, sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, hoy día 20 de septiembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. MARIANELA FONTANEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC., COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC
Demandante Vs.
JOSHUA J. FIGUEROA SERRANO
Demandado

Civil Núm.: TJ2021CV00263. Salón: 402. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: JOSHUA J. FIGUEROA SERRANO. URB. EL CONQUISTADOR B23 CALLE 2 TRUJILLO ALTO, P.R. 00976-6433.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que

conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kenmuel.riuz@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 24 de septiembre de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 24 de septiembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. RUTH M. COLÓN LUCIANO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE UTUADO

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC., COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC
Demandante Vs.
JASMIN A PABON DE JESUS
Demandado

Civil Núm.: UT2021CV00278. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: JASMIN A PABON DE JESUS. HC 01 BOX 4665, UTUADO, P.R. 00641; 80 VIVI ABAJO SEC. CARBONELL CAR 11 KM 38 UTUADO, P.R. 00641.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar

su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kenmuel.riuz@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Tuado, Puerto Rico, hoy día 16 de septiembre de 2021. EN TUADO, PUERTO RICO, hoy día 16 de septiembre de 2021. DIANE ALVAREZ VILLANUEVA, SECRETARIA. KAREN ENID ROMÁN CAMACHO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.
JENNIFER MICHELLE ROSARIO BRACERO
Demandada
Civil Núm.: CG2019CV03060. (703). Sobre: (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL.

A: JENNIFER MICHELLE ROSARIO BRACERO.

Yo, ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, Caguas, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Caguas durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA

SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 7 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: Apartamento No. H-401 del Edificio "Cluster "A". URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento residencial identificado con el número H guión Cuatrocientos Uno (H-401), localizado en la cuarta planta del "Cluster "A" del CONDOMINIO TURABO CLUSTERS, sito en la Avenida Principal del Barrio Cañabón de Caguas, Puerto Rico, el cual tiene una cabida superficial de MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE (1,086.87) PIES CUADRADOS, equivalentes a CIEN PUNTO NOVENTA Y SIETE (100.97) METROS CUADRADOS, en lindes por el NORTE, con el elemento exterior, en treinta y un pies seis pulgadas (31' 6"); por el SUR, con el elemento exterior, el pasillo y las escaleras que dan acceso de entrada y salida al apartamento, al Edificio, al Condominio y vía pública, en treinta y un pies seis pulgadas (31' 6"); por el ESTE con el elemento exterior y la pared medianera del apartamento número H guión Cuatrocientos Dos (H-402), en cuarenta pies (40'); y por el OESTE, con el elemento exterior y la pared medianera del apartamento número G guión Cuatrocientos Dos (G-402), en cuarenta pies (40'). La puerta principal de entrada a este apartamento se encuentra localizada en su colindancia Sur. Consta este apartamento de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, dos servicios sanitarios y balcón. A este apartamento le corresponde como elemento común limitado un espacio para estacionamiento que acomoda dos vehículos de motor. Este espacio para estacionamiento se identifica con la letra del "Cluster" donde se encuentra sito el apartamento y el número de éste. Este apartamento tiene una participación en los elementos comunes generales del Condominio de cero punto cuatro cuatro nueve cinco por ciento (0.4495%). La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 218 vuelto del tomo 1700 de Caguas, Sección Primera, finca número 53,704, inscripción quinta. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Condominio Turabo Clusters, Apartamento AH401, Caguas, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$84,113.70 de principal, intereses al 4.50% anual, desde

el día 1ro. de marzo de 2019, hasta su completo pago, más la cantidad de \$9,993.50, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$99,935.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$66,623.33 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$49,967.50. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, a 5 de octubre de 2021. ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, ALGUACIL DEL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE

ORIENTAL BANK
Demandante V.

CHARLIE GUZMAN ALVAREZ, POR SI Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE EDA BANCHS RAMOS COMPUESTA POR SU VIUDO CHARLIE GUZMAN ALVAREZ, ALEXANDRA GUZMAN BANCHS, CARLOS GUZMAN BANCHS Y RAQUEL GUZMAN BANCHS; CENTRO DE DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISION DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES
Demandados

Civil Núm.: PO2021CV01153. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-

RICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: ALEXANDRA GUZMÁN BANCHS, POR SI Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE EDA BANCHS RAMOS. 120 SE EVERETT MALL WAY, APTO. 826, EVERETT WASHINGTON, 98208; PROPIEDAD - BARRIO ANÓN CALLE REAL 46 PONCE, PR 00731; POSTAL - PO BOX 800029 COTTO LAUREL, PR 00780-0286.

RAQUEL GUZMÁN BANCHS, POR SI Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE EDA BANCHS RAMOS. 1025 N 24 ST. APTO. C2C, ALLETOWN, PA, 18104; PROPIEDAD - BARRIO ANÓN CALLE REAL 46 PONCE, PR 00731; POSTAL - PO BOX 800029 COTTO LAUREL, PR 00780-0286.

Por la presente se le notifica a usted que se ha radicado en esta Secretaría la demanda de epigrafe. Se le emplaza y requiere para que notifique al licenciado: Alberto De Diego Coliar, DE DIEGO LAW OFFICES, PSC, PO BOX 79552, Carolina, PR 00984-9552, Teléfono: (787)622-3939, abogado de la parte demandante, con copia de la contestación a la Demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumacl/>, salvo que se presente por derecho propio. Se le apercibe que si no contesta la demanda dentro del término antes indicado, radicando el original de la contestación ante el Tribunal correspondiente, y notificando con copia a la parte demandante, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado a favor de la parte demandante sin mas citarles ni oírles. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 05 de octubre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. GLORIVÉE MORALES SÁEZ, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

FIRSTBANK PUERTO RICO, PEDRO MARIO RIVERA MATOS
Demandante Vs.

FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION COMO SUCESOR EN DERECHOS DE SANA INVESTMENT MORTGAGE BANKERS INC; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERÉS
Demandados

Civil Núm.: SJ2021CV06294. Sala: 603. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE (PERSONA DESCONOCIDAS CON POSIBLE INTERÉS).

En este caso la parte demandante ha radicado Demanda para que se decrete judicialmente el saldo de un pagaré a favor de Sana Investment Mortgage Bankers o a su orden por la suma de principal de \$11,000.00 con intereses al 9.95% anual, vencidero el día 1 de septiembre de 2017 bajo el testimonio número 15,561 constituido mediante la escritura 720 otorgada en San Juan, Puerto Rico el 23 de agosto de 2002 ante el Notario Angel L. Rolan Padro inscrita al folio 88 del tomo 984 de Sábana Llana, finca 981 inscripción 11., Registro de la Propiedad Sección Quinta de San Juan y está garantizado por hipoteca sobre la propiedad sita en Urbanización EL Comandante 33 C-4 San Juan, que se describe como sigue: URBANA: Solar marca-por/sumacl, salvo que se presente por derecho propio. Se le apercibe que si no contesta la demanda dentro del término antes indicado, radicando el original de la contestación ante el Tribunal correspondiente, y notificando con copia a la parte demandante, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado a favor de la parte demandante sin mas citarles ni oírles. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 05 de octubre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. GLORIVÉE MORALES SÁEZ, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO

do, según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria, y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se les emplaza por este Edicto que se publicará en un (1) periódico de circulación general una (1) sola vez y que si no comparecen a contestar dicha Demanda radicando el original de la misma a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/>, salvo que se presenten por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la secretaria del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Utuado, con copia al abogado de la parte demandante, Lcdo. Jorge García Rondón, de PMB 538, 267 Sierra Morena, San Juan, Puerto Rico 00926 dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del Edicto, se les anotará la rebeldía y se dictará sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarles ni oírles. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto por Orden del Tribunal, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2021. GRISILDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. DIANA C. PÉREZ SIERRA, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs

GUILLERMO TORRES VAZQUEZ; SONIA ARROYO DIAZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Demandado

Civil Núm.: CG2021CV01197. Sala: 801. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: LA PARTE DEMANDADA: GUILLERMO TORRES VAZQUEZ, SONIA ARROYO DIAZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS A SUS

ULTIMAS DIRECCIONES CONOCIDAS: URB. VILLA ALEGRE C42 CALLE 3, GURABO PR 00778-2993 Y 265 LOMBARD ST. FL 1, NEW HAVEN CT 06513-2828.

EL(LA) SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de octubre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA REGIONAL. ENEIDA ARROYO VÉLEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.

MILITZA QUIÑONES MORALES
Demandado(a)

Civil: YB2019CV00191. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MILITZA QUIÑONES MORALES A SU DIRECCION CONOCIDA: DIRECCIÓN FÍSICA DE LA PARTE DEMANDADA ES JARDINES DE YABUCOA, N172 CALLE 13, YABUCOA PR 00767, LA DIRECCIÓN POSTAL ES JARDINES DE YABUCOA, 1172 CALLE GRECIA, YABUCOA PR 00767-3140. (Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia,

Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de octubre de 2021. HUMACAO, Puerto Rico, el 13 de octubre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. ILEANA MIRANDA ARROYO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC
Demandante Vs.

SUCESIÓN DE CARMEN CELIA MENÉNDEZ, T/C/C CARMEN C. RODRIGUEZ, T/C/C CARMEN CELINA MENÉNDEZ ANDÚJAR COMPUESTA LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MENÉNDEZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLE MIEMBRO DESCONOCIDO; SUCESIÓN DE JOSE RODRIGUEZ DÁVILA COMPUESTA POR LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MENÉNDEZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLE MIEMBRO DESCONOCIDO; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Demandados

Civil Núm.: CA2019CV03902. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO. MANDAMIENTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. Por Cuanto: Se ha dictado en el presente caso la siguiente Orden: "ORDEN: Examinada la demanda radica-

da por la parte demandante, la solicitud de interpelación contenida en la misma y examinados los autos del caso, el Tribunal le imparte su aprobación y en los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación judicial de la parte demandante a los herederos del codemandado conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2787. Se Ordena a los herederos del causante a saber, Luis Antonio Rodríguez Figueroa, Fulano de Tal y Sutano de tal, herederos de nombres desconocidos a que dentro del término legal de (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante José Rodríguez Dávila y de la causante Carmen Celia Menéndez, t/c/c Carmen C. Rodríguez, t/c/c Carmen Celina Menéndez Andújar. Se le Apercibe a los herederos antes mencionados: (a) Que de no expresarse dentro del término de 30 días en torno a su aceptación o repudiación de herencia la misma se tendrá por aceptada; (b) Que luego del transcurso del término de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2785. Se Ordena a la parte demandante a que, en vista de que la sucesión del causante José Rodríguez Dávila y de la causante Carmen Celia Menéndez, t/c/c Carmen C. Rodríguez, t/c/c Carmen Celina Menéndez Andújar incluyen como herederos a Luis Antonio Rodríguez Menéndez, Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos desconocidos, proceda a notificar la presente Orden mediante un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. DADA en Carolina, Puerto Rico, hoy día 12 de octubre de 2021. HON. NEREIDA FELICIANO RAMOS, JUEZ". Por Cuanto: Se le advierte a que, dentro del término legal de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante Jose Rodríguez Menéndez y de la causante Carmen Celia Menéndez, t/c/c Carmen C. Rodríguez, t/c/c Carmen Celina Menéndez Andújar. Por Orden del Honorable Juez de Primera Instancia de este Tribunal, expido el presente Mandamiento, bajo mi firma y sello oficial, en Carolina, Puerto Rico hoy día 13 de octubre de 2021. LCD.A. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYSHA M.

CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIANDO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC
Demandante Vs.

SUCESIÓN DE CARMEN CELIA MENÉNDEZ, T/C/C CARMEN C. RODRÍGUEZ, T/C/C CARMEN CELINA MENÉNDEZ ANDÚJAR COMPUESTA LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLE MIEMBRO DESCONOCIDO; SUCESIÓN DE JOSE RODRÍGUEZ DÁVILA COMPUESTA POR LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLE MIEMBRO DESCONOCIDO; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: CA2019CV03902. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE JOSE RODRÍGUEZ DÁVILA Y DE LA SUCESIÓN DE CARMEN CELIA MENÉNDEZ, T/C/C CARMEN C. RODRÍGUEZ, T/C/C CARMEN CELINA MENÉNDEZ ANDÚJAR.

POR LA PRESENTE, se les emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la Demanda del caso del epígrafe solicitando la ejecución de hipoteca y el cobro de dinero relacionado al pagaré suscrito a favor de The Money House, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$211,000.00, con intereses computados sobre la misma desde su fecha hasta su total y completo pago a razón de la tasa de interés de 54.14% anual, la cual será ajustada mensualmente, obligándose además al pago de costas, gastos y desembolsos del litigio,

más honorarios de abogados en una suma de \$21,100.00, equivalente al 10% de la suma principal original. Este pagaré fue suscrito bajo el affidavit número 13,398 ante el notario Rosa E. Permuy Calderón. Lo anterior surge de la hipoteca constituida mediante la escritura número 288 otorgada el 26 de marzo de 2009, ante el mismo notario público, inscrita al tomo al folio 55 del tomo 953, Río Piedras Sur. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de San Juan, finca número 9,130, inscripción 12ma. La Hipoteca Revertida grava la propiedad que se describe a continuación: "URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa Fontana, Puerto Rico, marcado con el número quinientos ochenta y seis (586) de la manzana dos guión MR (2-MR), con un área de trescientos setenta y tres punto noventa (373.90) metros cuadrados. En lindes por el Norte, con un paseo y un área de juego número dos (2), en una distancia de diecisiete punto noventa y tres (17.93) metros; por el Sur, con la calle número sesenta y seis (66), en una distancia de catorce punto cuarenta y tres (14.43) metros y dos punto setenta y cinco (2.75) metros en arco; por el Este, con la calle número sesenta y seis guión A (66-A) y un área de siembra, distancia de diecisiete punto cincuenta (17.50) metros y dos punto setenta y cinco (2.75) metros de arco; y por el Oeste, con el solar número quinientos ochenta y siete (587), en una distancia de veintiuno punto cero cero (21.00) metros. En dicho solar enclava una vivienda de concreto para una sola familia." Finca número 9,130 inscrita al folio 151 del tomo 239 de Carolina. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Carolina. Se percibe y advierte a ustedes como personas desconocidas, que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.jamajudicial.pr>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. De no contestar la demanda radicado el original de la contestación ante la secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, y notificar copla de la contestación de ésta a la parte demandante por conducto de su abogada, GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Lcda. Genevieve López Stipes, Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos sesenta (60) días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de

circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitando en la Demanda sin más citar ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 13 de octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYSHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

ANTONIO J. CABRERO MUÑOZ
Demandante v.
FRANCISCO ZAYAS SEIJO, ET AL

Demandado
CIVIL NÚM. DDP98-1258 (506). SOBRE: DIFAMACIÓN, DAÑOS Y PERJUICIOS. EDICTO DE SUBASTA.

A: FRANCISCO ZAYAS SEIJO, NANCY COLON NUÑEZ, LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA ENTRE AMBOS y aL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Utuado, hago constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada con fecha de 19 de enero de 2018 por el Tribunal de Apelaciones, debidamente notificada, de la Orden de Ejecución de Sentencia emitida el 1 de septiembre de 2021 y el Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 7 de septiembre de 2021, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: BARRIO MAMEYES ARRIBA de Jayuya. Solar: REMANENTE. Cabida 262,878.9 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, terrenos de José Bibiloni. Sur, con la carretera número 141. Este, con José Bibiloni y Emilio Padua. Oeste, con José Márquez y parte de la finca en Utuado y terrenos de B. Márquez. Finca Núm. 1705 de Jayuya. Dirección física de la propiedad: Barrio Mameyes de Jayuya, Carretera 141, km. 15.1, Jayuya, Puerto Rico. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la suma de \$375,000.00 que compone la deuda del principal, más el interés legal anual sobre el balance del principal calculado desde el 19 de enero de 2018, hasta el pago de la deuda en su totalidad. Los intereses continuaran devengándose hasta el pago total y completo de la deuda. El Honorable Tribunal emitió orden de embargo

a favor del demandante sobre dicha propiedad presentada al asiente 2018-080579-UT01. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen POSTERIOR que afecte la mencionada finca. La subasta se llevará a efecto el día 2 de diciembre de 2021 a las 2 (2) de la tarde, en la sala del referido Alguacil, sita en el primer piso del edificio que ocupa el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Utuado. No hay precio mínimo fijado en este caso debido a que la Ley Hipotecaria,

Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del 2015, no aplica al presente caso por ser una ejecución de una propiedad de los demandados para satisfacer la suma de dinero conferida al demandante por sus daños personales y no una ejecución de garantía hipotecaria. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistente. Entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No constan inscritos en el Registro de la Propiedad acreedores que tengan derechos o cargas sobre el bien hipotecado con anterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante. Se les advierte a los licitadores que la adjudicación se hará el mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en moneda curso legal de los Estados Unidos de América, entendiéndose en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Tome conocimiento de la parte demandada y toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando; y para conocimiento de los licitadores y el público en general, se publicará dos (2) veces en un periódico de circulación diaria en la Isla de Puerto Rico y se fijará, además, en los lugares públicos correspondientes. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a poner al licitador victorioso en posesión física de la propiedad dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la venta en pública Subasta. Además, el Alguacil procederá a darle posesión del material al adjudicatario, en los casos que fuere necesario, proceda el lanzamiento del demandado o terceras personas de la propiedad subastada y forzar puertas o ventanas, romper cerraduras, candados, cortar cadenas y tomar cualquier otra medida propia. De igual forma, el Alguacil sacará cualquier propiedad mueble o

personal de los demandados o de terceras personas que se encuentren en la mencionada propiedad. Además, los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. EXPIDO, el presente EDICTO, en Utuado, Puerto Rico, a 13 de octubre de 2021. LUIS E. OLIVERAS #170, ALGUACIL, DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE UTUADO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
ALFREDO CAMERON TURNBULL TAMBIÉN CONOCIDO COMO ALFREDO CAMERON POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, SUCESION DE CARMEN LABASTIDA GIL DE RUBIO TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN CAMERON LABASTIDA Y COMO CARMEN LABASTIDA COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES "CRIM"

Demandados

Civil Núm.: FA2021CV00605. Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: ALFREDO CAMERON TURNBULL TAMBIÉN CONOCIDO COMO ALFREDO CAMERON POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE CARMEN LABASTIDA GIL DE RUBIO TAMBIÉN

CONOCIDA COMO CARMEN CAMERON TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN CAMERON LABASTIDA Y COMO CARMEN LABASTIDA Y COMO CARMEN GIL DE RUBIO LABASTIDA.

POR EL PRESENTE EDICTO se le notifica que se ha radicado en esta Secretaría por la parte demandante, Demanda Enmendada sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria en la que se alega adeuda la suma principal de \$46,153.90 de principal, intereses al 8 3/4% anual, desde el día 1ro de junio de 2019, hasta su completo pago, más la cantidad de \$7,000.00, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. POR LA PRESENTE se le emplaza, para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/> salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y enviar copia a la representación legal de la parte demandante cuya dirección más adelante se indica. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

LCDA. XANA M. CONNELL Y PAGÁN Bufete COLLAZO, CONNELLY & SURILO, LLC
33 Calle Resolución Ste 201 San Juan, P.R. 00936-8212
Tel. (787) 625-9999
Fax (787) 705-7387
E-mail: xconnelly@lawpr.com

Se le advierte, además, a los herederos que conforme el caso de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria v. Latinoamericana de Exportación, Inc., 2005 TSPR 50, Op. de 22 de abril de 2005 y a tenor con las disposiciones del Artículo 1578 del Código Civil de Puerto Rico (31 L.P.R.A. sec. 11021), deberán aceptar o repudiar la herencia del(la) causante, dentro del término de treinta (30) días. De no expresar su intención de aceptar o repudiar la herencia dentro del término que se le fijó, la herencia se tendrá por aceptada.

Se le notifica también por la presente que la parte demandante habrá de presentar para su anotación al Registrador de la Propiedad del Distrito en que está situada la propiedad objeto de este pleito, un aviso de estar pendiente esta acción. Para publicarse conforme a la Orden dictada por el Tribunal en un periódico de circulación general. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto que firmo y sello en Fajardo, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2021. WANDA I. SEGÚI REYES, SECRETARIA. MARYLIN SÁNCHEZ CORDEIRO, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE FAJARDO.

ESTRELLA HOMES, LLC
Demandante v.
ANTONIO ROMAN QUIÑONES, OLGA IRIS HERNANDEZ NOBLE, por sí y en representación de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta entre ambos; JACKELINE PORFIL DIAZ, JOAQUIN SAINT HILAIRE, por sí y en representación de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta entre ambos (Parte con interés)

Demandados

CIVIL NÚM. N1C12018-0063 (302). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA.

AL PUBLICO EN GENERAL; A LA PARTE DEMANDADA Y A LOS TENEDORES DE GRAVÁMENES POSTERIORES

YO, Denise Bruno Ortiz, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, al público en general, POR LA PRESENTE HAGO SABER: CERTIFICO Y HAGO SABER: Cumpliendo con un Mandamiento de Ejecución de Sentencia del Secretario de este Tribunal, venderé en pública subasta al mejor postor en moneda legal de los Estados Unidos, efectivo, cheque de gerente, giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, en mi oficina, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, el día 1ro de noviembre de 2021 a las 1:30 de la tarde, la siguiente propiedad: Predio de terreno radicado en el Proyecto Igualdad del término Municipal de Fajardo, con una cabida superficial de doscientos ochenta y seis punto veintiocho (286.28) metros cuadrados equivalentes a tres mil ochenta y uno punto cuarenta y cinco (3,081.45) pies cuadrados y en

lindes por el NORTE, en una alineación de sesenta y siete punto noventa (67.90) pies con solar C guión cincuenta y tres (C-53) del mismo proyecto; por el SUR, en sesenta y seis punto noventa y siete (66.97) pies con solar D guión treinta y siete (D-37) del mismo proyecto; por el ESTE, en dos (2) alineaciones de quince punto cero tres (15.03) pies la primera y treinta punto sesenta (30.60) pies la segunda con la Calle Igualdad; y por el OESTE, en dos (2) alineaciones de doce punto veintisiete (12.27) pies la primera y de treinta y cinco punto treinta (35.30) pies la segunda con solares C guión cuarenta y ocho (C-48) y C guión cuarenta y nueve (C-49), respectivamente del mismo proyecto. Se forma por agrupación de las fincas número 12,990 y 3,810, inscritas al folio 155 y 5 del tomo 303 y 121 de Fajardo. Consta inscrita al folio 160 del tomo 303 de Fajardo, finca 12991, Registro de la Propiedad de Fajardo. La dirección física es: 262C, Calle Igualdad, Fajardo, PR 00738. El tipo mínimo fijado para la ejecución del bien inmueble antes mencionado lo es la suma de \$68,000.00. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la parte demandante, hasta donde sea posible, el importe de la sentencia dictada el pasado 18 de julio de 2019 y notificada el 19 de julio de 2019 en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades:

\$31,683.41 de principal, más \$2,085.78 de intereses acumulados hasta el 12 de diciembre de 2017 más los que continúen acumulándose hasta el pago total y completo de la deuda, más la cantidad de \$244.60 por recargos, más \$31.20 de otros cargos; más \$2.99 de "Escrow"; más la suma de \$6,800.00 por honorarios de abogados pactados. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 8 de noviembre de 2021, a las 1:30 de la tarde, y el tipo mínimo para ésta será \$45,333.33 que es las dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 17 de noviembre de 2021, a las 1:30 de la tarde, y el tipo mínimo para esta subasta será \$34,000.00 que es la mitad del precio mínimo pactado para la primera subasta. Cuando se declare desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuere mayor. Todas las

subastas deberán ser acordadas y celebradas según lo ordenado por el Tribunal. La subasta antes indicada se llevará a cabo en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. El inmueble antes relacionado NO consta de afectos de gravámenes preferenciales ni posteriores. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas preferentes, si alguna, continuarán subsistentes; entiéndase que el rematante los acepta y quedan subrogados en la responsabilidad del mismo sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Para la publicación de este edicto en un periódico de circulación general una vez por semana, durante dos semanas consecutivas, y para la colocación del mismo en tres sitios públicos visibles del municipio en que se celebre la subasta, libro el presente en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 30 de septiembre del 2021. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE FAJARDO. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ #161, ALGUACIL REGIONAL

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

FIRST TENNESSEE BANK NATIONAL ASSOCIATION

Demandante Vs.

SUCESION JESUS MORALES RODRIGUEZ Y SUCESION CARMEN CORDERO RIVERA COMPUESTA POR JAIME R. MORALES CORDERO, JORGE MORALES CORDERO, JESÚS MORALES CORDERO, YOLANDA MORALES CORDERO, CARMEN MORALES CORDERO, MARITZA MORALES CORDERO, MARISOL MORALES CORDERO Y SUS POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y JANE DOE; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

Civil Núm.: MZ2018CV00207. (307). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. EDIC-

TO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 11 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número siete (7) del Bloque "H" en el plano de inscripción de la Urbanización Reparto Ponce de Leon, radicada en el Barrio Mayagüez Arriba del término municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE (479.29) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en veintisiete punto cero cero (27.00) metros, con el solar número ocho (8) del Bloque "H"; por el SUR, en veintidós punto sesenta y tres (22.63) metros, con la calle principal; por el ESTE, en quince punto veinticuatro (15.24) metros, con el solar número seis (6) del Bloque "H"; y por el OESTE, en diecisiete punto treinta y siete (17.37) metros, con la calle número seis (6) con un arco de radio de tres punto cincuenta (3.50) y seis punto sesenta (6.60) metros de largo, en la intersección de la calle número seis (6) y calle principal. Sobre este solar enclava una casa de concreto para residencia de una sola familia. Finca número 16,197, inscrita al folio 38 del tomo 586 de Mayagüez, Registro de la Propiedad de Mayagüez. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 36 del tomo 990 de Mayagüez, Registro de la Propiedad de Mayagüez, inscripción 10°. Propiedad localizada en: URB. PONCE DE LEON, H-7 CALLE BIMINI, MAYAGÜEZ, PR 00680. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del

Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$217,500.00. Fecha de Vencimiento: A la Presentación. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$217,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 18 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$145,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$108,750.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 25 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$109,234.93 por concepto de principal, más la suma de \$42,592.04 en intereses acumulados al 31 de marzo de 2019 y los cuales continúan acumulándose a razón de 7% los cuales serán ajustables mensualmente hasta su total y completo pago; más la sumas de \$5,209.45 en seguro hipotecario; \$3,300.00 en cargos por servicio; \$335.00 en tasaciones; \$200.00 en inspecciones de la propiedad; más la cantidad de 10% para gastos, costas y honorarios de abogado en la suma de \$21,750.00, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará

libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2021. JOVINO PÉREZ SANTIAGO, ALGUACIL REGIONAL. IVELISSE FIGUEROA VARGAS, ALGUACIL PLACA #924.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MANATÍ

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.
Demandante Vs.
SUCESION JEREMIAS RUIZ RIVERA COMPUESTA POR ISMAEL RUIZ CABAN, JORGE RUIZ CABAN, FRANCISCO RUIZ CABAN, MIGDALIA RUIZ CABAN, CARLOS RUIZ REYES Y JORGE RUIZ REYES; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION CARMEN ROSA REYES MADERO COMPUESTA POR CARLOS RUIZ REYES Y JORGE RUIZ REYES; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

Civil Núm.: AR2019CV01380. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Manatí, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Manatí, el 8 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar cinco" Según plano de inscripción y equivalente al solar cinco (5), localizado en Prados del Río Encantador, del Barrio Ceiba del término municipal de Florida, Puerto Rico, con una cabida superficial de mil catorce punto dos mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados (1,014.2134 mc). En lindes por el NORTE, con remanente de la finca principal; por el SUR, con solar cuatro (4); por el ESTE, con Sucesión Mendoza y por el OESTE, con calle de uso público. Inscrita al folio 25 del tomo 90 de Florida, finca 3,474, Registro de la Propiedad de Manatí. La Hipoteca Revertida consta inscrita al folio 25 del tomo 90 de Florida, finca 3474, Registro de la Propiedad de Manatí, inscripción 3ª. Propiedad localizada en: PR 631 KM 1.8 INT, PRADOS DEL RIO ENCANTADO #5, FLORIDA, PR 00650. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$190,500.00. Fecha de Vencimiento: 29 de enero de 2010. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$190,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Manatí, el 15 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$127,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$95,250.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Manatí, el 22 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$71,950.28 por concepto de principal, más la suma de \$25,409.52 en intereses acumulados al 30 de septiembre de 2019 y los cuales continúan acumulándose a razón de 5.060% anual hasta su total y completo pago; más las sumas de \$6,290.27 en seguro hipotecario; \$596.00 de seguro; \$375.00 en tasaciones; \$120.00 en inspecciones de la propiedad, más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$19,050.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas conse-

cutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Manatí, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2021. WILFREDO OLMO SALAZAR, ALGUACIL REGIONAL. ADÁN TORRES MOLINA, ALGUACIL PLACA #679.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.
SUCESIÓN DE VÍCTOR RODRÍGUEZ CHAULIZANT COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, SUCESIÓN DE MERCEDES MORALES VÁZQUEZ, COMPUESTA POR ZUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Parte Demandada

Civil Núm.: CA2019CV00094. (409). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA "IN REM". INTERPELACIÓN POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: ZUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MERCEDES MORALES VÁZQUEZ, CON DIRECCIÓN E IDENTIDAD DESCONOCIDA.

Queda usted notificado que este Tribunal, antes del fallecimiento de la causante Mercedes Morales Vázquez, dictó sentencia a favor de la parte demandante, declarando que lugar la Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria "In Rem", en la que se le concede la totalidad de la deuda vencida ascendente a la suma de: \$36,553.89 de principal, más intereses sobre dicha suma al 7% anual desde el 1 de octubre de 2017 hasta su completo pago, más \$213.76 de recargos

acumulados, más la cantidad estipulada de \$6,492.80 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. La propiedad que garantiza hipotecariamente el préstamo es la siguiente: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa Fontana, situada en el Barrio Sabana Abajo de Carolina, que se describe con el número 2 del bloque "EL" con un área de 315.80 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con los solares 24, 25 y 26, distancia de 16.54 metros; por el SUR, con la calle #47, distancia de 12.16 metros; por el ESTE, con el solar #1, distancia de 21.79 metros; y por el OESTE, con el solar #6, distancia de 22.31 metros. En dicho solar enclava una vivienda de concreto para una familia. Inscrita al folio 1 del tomo 617 de Carolina, Finca 32,275 Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. La hipoteca consta inscrita al folio móvil del tomo 898 de Carolina, Finca 32,275 Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. Inscripción 9na. La demandante es la tenedora por endoso en blanco, por valor recibido y de buena fe del referido pagaré objeto de la presente acción. Se le interpela para que acepten o renuncien a la herencia de la causante dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha que fuesen emplazados o requeridos que contesten, para darle cumplimiento al Artículo 1548 del Código Civil entendiéndose que, si no se expresan dentro de dicho término, aceptan el causal relicto; la renuncia se hará por instrumento público o por escrito judicial. La parte interpelada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo Puerto Rico 00970-3922, Teléfono y Fax: (787) 789-1826, correo electrónico: oficinabelmaalonso@gmail.com, dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación; advirtiéndoseles que de no hacerlo se concederá el remedio solicitado sin más citarles ni oírles. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy 6 de octubre de 2021 en Carolina, Puerto Rico. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYSHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.